PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

**INSPECCIONADO: C. [redacted] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], CON DOMICILIO EN AVENIDA [redacted]**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/23.3/2C.27.2/00071-18**
**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:**
**PFPA/23.5/2C.27.2/082-18**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. [redacted] PROPIETARIO, RESOPNSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO [redacted], CON DOMICILIO AVENIDA [redacted]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O:

**I.-** En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/159/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **C. [redacted] PROPIETARIO, RESOPNSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO [redacted], CON DOMICILIO AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, [redacted]**

**II.-** En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-22-06-2018.

**III.-** Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que el centro inspeccionado se encuentra instalado en un terreno de superficie aproximada a 150 metros cuadrados, parcialmente cubierto con un techo de lona, en donde se observa almacenada materia prima forestal maderable, consistente en madera en rollo, de los generos botánicos *Abies* (Oyamel) y *Alnus* (Aile); se hizo la medición, cuantificación y cubicación de la madera almacenada, obteniendo los siguientes resultados: 31 piezas de madera en rollo de Aile, en estado físico seco, de diferentes diamentros, con longitudes de 2.05 metros y 2.55 metros, con un volumen total de 17.380 m3, así como 12 piezas de Oyamel, en estado físico seco, de madera en rollo de diferentes diámetros de 2.55 metros de longitud, con un volumen de 3.023 m3, se observaron también residuos del aprovechamiento primario tales como, cortezas, costeras y aserrín; se observó instalada una máquina para aserrío, consistente en torre para sierra cinta, color verde y sin marca visible, con volente de 90 cm de diámetro, con sierra cinta de 8.5 cm de ancho, con motor marca Siemens, color azul de 15 h.p.; un carro de empujón, sin marca visible color verde, de 80

cm de ancho y 1.44 metros de largo, montado en dos rieles de 2 metros de longitud; por lo que se le solicitó al visitado que presente la autorización de funcionamiento del centro que se inspecciona, el oficio de asignación del Código de Identificación Forestal del Centro que se visita, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando en esto momento el oficio número [redacted] de fecha 27 de mayo de 2002, expedido por la delegación de la secretaria mencionada en el estado de Morelos, mediante el cual se expide certificado de inscripción en el registro forestal nacional del centro, así como el oficio número [redacted] e fecha 27 de mayo de 2002, mediante el cual se le comunica al titular del centro el código de identificación forestal asignado, con clav[redacted]. Dichos documentos son exhibidos por la Delegación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos; asimismo se solicitó al visitado que se presente en el estudio del coeficiente de aprovechamiento que se tiene en el centro inspeccionado, mismo que debe estar comunicado a la SEMARNAT, haciendo de su conocimiento que en caso de no presentarlo el balance de existencias se realizara utilizando un coeficiente de aprovechamiento estandarizado a nivel nacional del 50%, no presentando dicho estudio en este momento; también se le solicitó presentara los oficios de validación de folios de reembarques forestales que ha tramitado ante la SEMARNAT, después de la última visita de inspección, que fue el día cinco de agosto de dos mil dieciséis, hasta el día de inicio de la presente visita de inspección; la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal que ingreso al Centro durante el periodo señalado; los reembarques forestales autorizados y que se amparan las salidas de productos forestales durante ese periodo, tanto los reembarques forestales usados como los no usados y los cancelados; y el libro de registro de existencias (entradas y salidas) de materia prima forestal, con el balance de existencias actualizados; presentando el oficio número [redacted] de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, expedido por la Delegación de la SEMARNAT en Morelos, mediante el cual se autorizan 20 folios de reembarque forestal, del folio autorizado 71 al 90 presenta el oficio [redacted] de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por la misma Delegación, mediante el cual se autorizan 15 folios del folio autorizado 91 al 105; presentó diez remisiones forestales que amparan un volumen de 57.637 m3; los reembarques forestales autorizados, con los que se ampara una salida de producto forestal de 54.682 m3, en madera aserrada de Oyamel, dichas entradas y salidas corresponden al año 2017, para el año 2018; presenta como entradas, una remisión forestal que ampara 2.955 m3 de madera en rollo de Oyamel y tres remisiones forestales que amparan 16.984 m3 de madera en rollo de Aile; no ha habido salidas durante el año 2018. Asimismo presentó el visitado su libro de registro de existencias actualizada al día de la inspección y con el balance de existencias; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al **C.** [redacted] **PROPIETARIO, RESOPNSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO** [redacted] **CON DOMICILIO AVENIDA** [redacted] en el domicilio ubicado en Avenid[redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

AADS/MAFO